



RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2017-026

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se expide la "Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas"; reformada a mediante Resolución del Comité Interinstitucional No. SE-04-004-2016 de 28 de octubre de 2016;

Que la referida Norma en su artículo 2 dispone que: "El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.

La Resolución de Reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años no prorrogables, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, deberá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante este período; la SETEC evaluará y vigilará que el OEC mantenga, al menos, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido";

Que el artículo 5 de la Norma ibídem, dispone que: "Para ser reconocido como OEC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Norma Técnica y los demás instrumentos definidos por la SETEC [...]";

Que la Norma ibídem determina en su artículo 7 que: "La SETEC diseñará los formularios que se requieran para las distintas etapas del proceso de reconocimiento, con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. La SETEC publicará y difundirá esos formularios, y realizará procesos de capacitación para su uso";

Que el artículo 9 de la precitada Norma, establece entre las responsabilidades de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos legalmente por la SETEC;

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Norma ibídem, determina lo siguiente: "La entidad solicitante podrá presentar solicitud de: reconocimiento, modificación o ampliación, para lo cual deberá adjuntar la documentación definida para el efecto por la SETEC";

Que el artículo 11.1 de la citada Norma, dispone que: "El proceso de ampliación del reconocimiento implica que, el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la SETEC, solicite a dicha Secretaría Técnica, la inclusión de uno o más perfiles vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones, dentro del Alcance de Reconocimiento aprobado, sin modificar las demás condiciones presentadas para su reconocimiento.

Para efectos de la ampliación del alcance de reconocimiento de un OEC, se llevará a cabo el siguiente proceso:

- a. Recepción de la solicitud, en el formato que determine la SETEC, con los respaldos que se soliciten para el efecto;*
- b. Evaluación documental y evaluación in situ;*
- c. Calificación técnica;*
- d. Emisión de Resolución de Ampliación; y*
- e. Actualización en el Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.*

En el caso de que un OEC reconocido por la SETEC, solicite la ampliación del alcance del reconocimiento, a partir del día 90, posterior a la fecha de emisión de la resolución de reconocimiento, la SETEC realizará el respectivo proceso de testificación, de al menos uno de los perfiles solicitados para la ampliación del reconocimiento otorgado; caso contrario, únicamente la SETEC deberá realizar la evaluación documental del solicitante.





Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos determinados por la SETEC, ésta emitirá, dentro del término de hasta 30 días de ingresado el trámite, la correspondiente resolución, que podrá ser:

- a. *Ampliación: Si el solicitante cumple con todos los requisitos definidos por la SETEC; o,*
- b. *Negativa de Ampliación: Si el solicitante no cumple con todos los requisitos definidos por la SETEC, se emitirá la resolución negando la ampliación del reconocimiento y con la motivación pertinente sobre las deficiencias o carencias detectadas. La entidad solicitante podrá, luego de cumplir a cabalidad con las observaciones emitidas por la SETEC, solicitar nuevamente la ampliación, como un nuevo trámite”;*

- Que** la Disposición General Primera de la Norma ibídem, establece que: *“La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica”;*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2016-018 de 22 de agosto de 2016, el Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva se reconoce como Organismo Evaluador de la Conformidad;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva, presenta el Formulario No. SETEC-SLTUD-A-OEC-2017-012 de 3 de julio de 2017, para la ampliación del reconocimiento en los perfiles publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones;
- Que** los días 27 y 28 de julio de 2017, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC (Dirección de Calificación y Reconocimiento), realizó la evaluación documental e in situ del solicitante, en la que se identificaron dos (2) No Conformidades, se notificó al Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva, mediante *“INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-A-OEC-2017-012”* de 28 de julio de 2017;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-A-OEC-2017-012 de 03 de agosto de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta (Dirección de Calificación y Reconocimiento), indica que *“El 31 de julio del 2017, Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva, remitió las acciones correctivas para el tratamiento de los hallazgos identificados en la evaluación. El personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la SETEC realizó el análisis de las acciones correctivas y determinó que los hallazgos fueron gestionados satisfactoriamente.”;* además, concluye que el solicitante *“CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para la ampliación del reconocimiento en el perfil de: 1. COORDINACIÓN DE CENTRO INFANTIL, DEL BUEN VIVIR (CIBV)”;* y, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC la ampliación del reconocimiento del Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0199-M de 8 de agosto de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento remite a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-A-OEC-2017-012 de 3 de agosto de 2017, y solicita emitir la resolución de ampliación del reconocimiento a favor del Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y, el artículo 11.1 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el reconocimiento al Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva, Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) con RUC No. 1091738429001, en los perfiles contenidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2- Las demás disposiciones expedidas mediante la Resolución No. SETEC-REC-2016-018, de 22 de agosto de 2016, se mantienen inalterables y en plena vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización de la ampliación del reconocimiento del Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva, en la base de datos del Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, notificar con la presente Resolución al Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

bf/ms



ANEXO I

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN COMPETENCIAS LABORALES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	Instituto Tecnológico Superior José Chiriboga Grijalva
INFORME No.	SETEC-DCR-A-OEC-2017-012
DIRECCIÓN PRINCIPAL	El Oro y 13 de Abril s/n frente a Fábrica de Condimentos Moro
CIUDAD, PAÍS	Ibarra- Ecuador

El reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tiene el siguiente alcance:

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
1	<p>Perfil: Coordinación de centro infantil del buen vivir (CIBV).</p> <p>Unidad de competencia 1 Preparar la unidad de atención de acuerdo a procedimientos establecidos con el apoyo de educadoras, familias y comunidad.</p> <p>Unidad de competencia 2 Orientar técnica y operativamente a la educadora o educador responsable del cuidado y aprendizaje de las niñas y los niños las unidades de atención impulsando su desarrollo integral.</p> <p>Unidad de competencia 3 Realizar acciones de seguimiento y monitoreo al proveedor del servicio de alimentación en la unidad de atención si fuera el caso, garantizando un suministro de alimentos seguro, saludable y nutritivo.</p> <p>Unidad de competencia 4 Coordinar acciones intersectoriales con actores públicos y privados en la comunidad con la finalidad de mejorar la calidad de las unidades de atención.</p> <p>Unidad de competencia 5 Administrar las unidades de atención de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Perfil SETEC: Coordinación de centro infantil del buen vivir (CIBV).- Resolución No. SE-01-003-016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad- Resolución No. SE-04-004-016 Reforma a la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad- Esquema de Certificación: Coordinación de centro infantil del buen vivir (CIBV), de fecha 29 de abril de 2016, Versión V-001, Código DES-ECIBV-201603-005-001

